



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA. SECRETARIA. En la fecha le informo a la señora Juez, que según la modificación del crédito, liquidada hasta mayo de 2022 por \$39'092.368, más las costas procesales (\$617.600), la obligación asciende a \$39.709.968 hasta mayo de 2022; menos los títulos judiciales cobrados hasta la fecha (\$39.202.050), faltaría la suma de \$507.918, para satisfacer totalmente la obligación, los cuales podrá cancelados con los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso pendiente de pago. Ordene lo que estime pertinente.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRIGUEZ
Secretario.

Valledupar, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YAMILES MARÍA SÁNCHEZ TORRES.
DEMANDADO: CRISPULO GUILLERMO ARZUAGA ORTIZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2017-00254-00.

Visto el informe secretarial que antecede, donde deja claro que con los títulos judiciales que se encuentran a disposición de este proceso se cancelaría totalmente la obligación, para lo cual se pagaría a la parte demandante la suma de \$507.918, se procede a estudiar su terminación por pago total, para lo cual se hace la siguiente claridad.

De acuerdo a la modificación del crédito del crédito, liquidado hasta mayo de 2022, la obligación asciende a la suma de \$39'092.368, a este valor se le suma el valor de las costas que se tasaron por secretaría por \$617.600, para un total adeudado de \$39.709.968.

Ahora bien, con los dineros recibidos por la parte demandante hasta la fecha, a través de depósitos judiciales por valor de \$39.202.050, faltaría un excedente de \$507.918 para satisfacer totalmente la obligación, los cuales se ordenan cancelar con los depósitos judiciales que se encuentran pendiente de pago, para lo cual se ordena el fraccionamiento del distinguido con número 424030000692010, por valor de \$817.885, para que se constituyan dos depósitos, uno por valor de \$507.918 que se entregará a la parte demandante para satisfacer totalmente la obligación y otro por \$309.967 que se devolverá

al demandado, junto con los demás títulos judiciales que se encuentran a disposición de este asunto.

Por todo lo anterior, de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso, se da por TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, se ORDENA levantar las medidas cautelares decretadas, devolver al demandado los dineros sobrantes, tal como se dijo en el inciso anterior, lo mismo que la entrega a la parte demandante del valor que se ordenó fraccionar.

Envíense los oficios que sean necesarios.

Vencido el término concedido a las partes para que se pronunciaran sobre la modificación del crédito elaborada por este Juzgado, sin que hiciera uso de esa oportunidad procesal, se le imparte aprobación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 Código General del Proceso.

Envíese copia de este auto al correo electrónico de las partes, para su conocimiento.

Archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88dd72619880706974b17e596a2faf9c6acdcfd8414e899fc26aa5d97761df00**

Documento generado en 13/06/2022 11:53:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>